El Universal,

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

No. 740——MONTEVIDEO JUEVES 5 DE ENERO DE 1832.

☞Este periódico se pública diariamente en la Imprenta del Universal: en ella y en la tienda de D. Juan Gard, calle del Porton No. 50 se halla de venta. Se admiten subscripciones y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Sol sale á las 4h. 50m. Se pone á las 7h. 10m

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.

Para los Pueblos del Interior.

9, 16, 23, y 30 de cada mes.

Departamento de Policia

Montevideo Diciembre 28 de 1831.

Cada vez le parece mas urgente al infrascripto que el superior Gobierno reconsidere y determine sobre lo que espuso en su comunicacion de 5 de Octubre proximo pasado; las medidas alli indicadas para poner à cubierto á los habitantes de la Republica, de la horrorosa *Colera Morbus* qué asola la Europa, y que segun las últimas noticias se interna con rapidez, tiene en consternacion este pueblo, y cree el que firma que la determinacion dicha, es la unica suficiente á poner trabas para evitar el contajio y aquietar los animos ajitados con el estrago de aquella. Esto se hace mas indispensable, cuando entre otras noticias que continuamente se reciben y hablan de aquel mal epidemico, se dice, que un buque ingles llegado en estos dias á Buenos Ayres, encontró otro en la altura de la linea, y al aproximarse â él, notó que apesar de haber brisas no hacia ninguna clase de maniobra, ni menos asomaba ninguna jente de su tripulacion; este motivo movió al que comandabá el primero à remitir en el bote de su buque, cuatro marineros y un pasajero que voluntariamente quiso acompañarlos, para que reconociesen el que habian encontrado, asi lo verificaron, y acercandose á él, empezaron á dar voces sin que nadie les contestase; subieron arriba de cubierta en donde solo hallaron cadaveres, bajaron á la Cámara y sucedió lo mismo; y én todo el buque no vieron vivo mas que un perro que destrozaba uno de aquellos: los marineros y pasajeros inspeccionaron los muertos, y no les encontraron ninguna clase de heridas; y despues de haber tomado algunos papeles y alhajas del buque, regresaron al suyo; al acercarse á él, preguntó el que lo mandaba, desde su bordo, la novedad que traia, é instruido que lo fué como se deja redactado, se resistió á recivir los mismos hombres que habia embiado para reconocer el buque; pero las muchas suplicas de estos lo persuadieron al capitan y lograron los admitiese, con la inteligencia de que habian de arrojar al agua cuanto traian, inclusos sus vestidos; asi lo berificaron, y despues los hizo subir por un cabo, y vañarlos en tina con vinagre que al efecto preparò como una precaucion para preservarse de la epidemía; que en concepto del comandante del buque, era la que habia concluido con los desgraciados de que se ha hecho mencion.

Esta funesta noticia Exmo. Sr. que se ha jeneralizado ya en toda la poblacion ha puesto á sus habitantes en un grado de afliccion increible, y aun cuando no presenta un dato cierto para ser creida por satisfacer la ansiedad pública, cree oportuno el que subscribe participarlo á la superioridad y recomendarle la necesidad de que si no ha de llevarse á efecto lo que dijo en su comunicacion de 5 de Octubre citada, con respecto al médico y visita de sanidad, al menos se arbitre una forma capaz de desterrar las sospechas, al parecer vehementes que ajitan al pueblo temoroso de ser contajiado de destructora *Colera Morbus*—Con tal motivo. &.—*Luis Lamas*—Exmo. Sr. Ministro de Gobierno—NOTA: Montevideo, Enero 3 de 1832.—Hoy circulan rumores en esta Ciudad que á la República Arjentina se ha aproximado el contajio de aquella enfermedad, y aunque la noticia aparece destituida de fundamento el público puede descansar tranquilo en que el Jefe que firma tomará medidas eficaces al efecto y recabará del Superior Gobierno las que considere conducentes.

LAMAS.

SE VENDE.

UN MULATO apto para toda clase de ocupacion que se le quiera dar; y una Negra que sabe lavar, planchar de lizo y cocinar regular; el que se interese en su compra vease con su amo D José Maria Veracierto en el cordon, ó con D. Antonio Ruis en el almacen de D. Manuel Ocampo.

Enero 3—

AVISO,

D. Manuel Pombo teniendo que pasar á la capital de Buenos-Ayres á la mayor brevedad, vende los efectos que tiene en su tienda á la tasacion con plazo à que convenga con el comprador: y alquila el almacen con el armazon.

Enero 3—

AVISO AL PUBLICO.

TODAS las personas que tengan creditos ó deudas pendientes con el almacen Naval de Gerrish y Forbos se serviran ocurrir dentro del termino perentorio de tres dias de esta fecha á la casa N.° 133 en la calle de Sn. Carlos para su chancelacion.

Al mismo tiempo se da aviso que los intereses de dicho Almacen consistiendo en un armazon completo con dos hermosas vidrieras, mostrador con escritorio, balanzas con pesas, una romana &c. se vende á un precio muy moderado tra pasando la llave del almacen al comprador si fuese de su conveniencia.

Eneso3—

SE VENDE.

UNA mulata joven sana y sin vicios sabe lavar, planchar y cocinar y algo de costura: se vende apedimento suyo en 350 patacones: quien se interese en su compra ocurra á la celle de *Sn.* Miguel N.° 159.

Ener3—

SE VENDE.

EL CUTER argentino HOPES, de 38 toneladas; es buque muy velero construido con exelentes maderas de roble; bien aparejado, con su correspondiente velamen anclas, cadenas, Lanchas &. recientemente carenado y pronto para emprender viaje. Los SS. que se interesen bor el, veanse con su consignatarío Cayetano Gapazo.

Enero 2—

AVISO,

TODOS los SS. Accionistas para la extincion de moneda Cobre extranjera que hayan cubierto el completo de sus respectivas acciones, pueden acudir desde el dia 3 del corriente con sus documentos á la tesoreria de la Comision Directiva en la casa fuerte á recibir los réditos de los meses de Noviembre y Diciembre del presente año.

Montevideo 2.° de Enero de 1832.

AVISO,

SE AVISA que la casa de comercio conocida en esta plaza bajo la firma de Jorge Beley y Ca. firma desde el 1.° de Enero y en adelante bajo la firma de Beley Stwarde y Ca.

Enero 2—

AVISO OFICIAL

No habiéndose presentado licitadores al remate anunciado del impuesto del pan, el Gobierno oirá las proposiciones que le hagan directamente.

Dic. 30—

EXTERIOR

FRANCIA.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion del 6 de Septiembre.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

(continuacion)

Estos incovenienientes se advierten sobre todo en los pequeños pueblos y en el campo donde es muy crecido el número de las familias honradas que no pueden dar una fianza de 500 francos. En las grandes ciudades, y en la misma capital, donde los pleitos son mas abundantes y mas lentos, los majistrados tienen muchas veces que deplorar la falta de facultades para acordar una libertad provisoria.

No debemos permitir, pues, que subsista mas tiempo semejante órden de cosas. El articulo 1.° del proyecto de ley reduce el *minimum* de la fianza á 50 francos en vez de 500. De este modo la igualdad de los ciudadanos ante la ley se halla restablecida, segun lo prescribe la Carta: el pobre no queda escluido del privilegio que se otorga al rico y puede aguardar el fallo que proclame tal vez su inocencia, continuando á proveer con su trabajo á las necesidades de su familia: la moral, la libertad y la humanidad quedan sastifechas,

Pero ¿lo estará tambien la justicia, ó debemos recelar que se abra la puerta á abusos enfadosos para la sociedad? Considerad, Señores, que los 50 francos que se proponen son el *minimum* de una multa: en circunstancias mas graves, cuando la moralidad de los acusados es sospechosa, cuando los intereses de otros están comprometidos, entonces los majistrados quedan como antes, facultados para imponer una multa mas crecida. En fin los vagos y los contumaces no estan admitidos al beneficio de presentar un fiador. Por estos arbitrios se desvanecen todas las dudas y se contesta á todas las objeciones.

El articulo 2.° no es mas que una consecuencia del principio, por el cual un ciudadano no debe ser privado de su libertad, sino en los casos en que el interés jeneral de la sociedad lo exija de un modo inequivoco.

Cuando un delito no puede provocar un castigo mas severo que el de tres meses de detencion, es inutil tener en arresto al acusado todo el tiempo, á veces muy dilatado, que precede el juicio, en este caso no debe haber inconveniente en ponerlo provisoriamente en libertad, *aun sin caucion.* Si es un padre de familia un hombre conocido, con domicilio ó establecimiento fijo, no es presumible que se evada, que renuncie á sus afecciones, que abandone sus intereses, para evitar tan pequeño castigo. A mas de que es un derecho facultativo en el juez, que puede ejercerlo con discernimiento y equidad.

Se objetará tal vez que es bastante haber disminuido la fianza para no sentir la necesidad de exonerar al acusado de la obligacion de otorgarla. Señores, hay casos en que es conveniente que se ahorren á los ciudadanos los enredos, las demoras, los gastos que traen inevitablemente consigo las formalidades de una fianza. Evitemos que se nos reproche haber sido humanos y justos *á medias.* Confirmémos las medidas de rigor que son evidentemente necesarias, y derogemos las supérfluas. La disposicion consagrada por el articulo 2.° del proyecto satisface un voto vivo y jeneralmente espresado por los jueces encargados de la instruccion criminal.

Esplicaré brevemente el estado de nuestra legislacion sobre este particular. Despues de

un mandato de arresto, el individuo contra quien se dirije, debe ser interrogado en el término de 24 horas, y con el mismo plazo el juez de crimen tiene que ponerlo en libertad, ó confirmar el primer mandato. Este principio tan favorable á la libertad individual merece ser respetado: pero á veces truba la accion de la justicia y produce funestas consecuencias para el mismo acusado.

Veinticuatro horas no bastan á reunir lo datos necesarios pará caracterizar un crimen: si se pone en libertad al acusado, se puede dejar en salvo á un delincuente, y si no, esponerse á que un ciudadano quede muchos meses en una carcel, aunque los motivos que han influido en el animo del juez se reconozcan insubsistentes: por que él juez de instrccion, que ha librado la órden de arresto no está facultado para revocarla, aunque se le ofrezca una fianza, y este es un inconveniente que raya en el absurdo.

El proceso debe comprender á los complices y no desatender á los ausentes. Las mas veces los asuntos son complexos y no pueden tratarse aisladamente: el majistrado para completar sus investigaciones tiener que oficiar á otros ajentes del poder dentro y fuera de su jurisdiccion, y aguardar que le contesten. Todos estos trámites entorpecen el juicio y prolongan el arresto del acusado hasta que el asunto esté en estado de ser elevado al conocimiento del tribunal, el único que puede emitir una órden provisoria de libertad sin fianza.

Importa, pues, facultar á los jueces de instruccion pára poner en libertad á los detenidos, sin caucion, cuando dentro de quince dias reconocen que los motivos de su mandato de arresto han dejado de existir. En Inglaterra, en los Estados Unidos, por todas partes, donde la libertad individual merece alguna consideracion, basta la intervencion de un solo magistrado para devolver provisoriamente la libertad á sus ciudadanos. En fin, Señores, el articulo 5 contiene una nueva disposicion que sin comprometer nada aumenta las garantias públicas. En el estado actual de nuestra lejislacion, cuando el tribunal se reusa de otorgar provisoriamente la libertad, su decision, justa ó injusta, es inatacable. Os propongo autorizar al acusado para apelar á la Corte Real; esta innovacion es tan útil que se recomienda por si misma, y no necesita comentarios ni sufre objeciones.

¿Cómo hablar de libertad individual sin pensar en los desgraciados presos que sufren el tormento moral de la incomunicacion? ¡Qué inconsecuente severidad! Un juez del crimen no puede poner provisoriamente en libertad, sin fianza á un ciudadano, que reconoce haber hecho prender sin motivos suficientes; y sin poder obrar él bien, omnipetente para hacer el mal, tiene el derecho exorbitante de mantenerlo incomunicado por su propia autoridad, por capricho, sin dar cuenta á nadie; y prolonga este suplicio por semanas, meses y has ta mas de un año! La razon y la humanidad se indignan á la simple idéa de un abuso tan detestable.

Debe tambien notarse que el código no confiere esplicitamente á los jueces del crimen el derecho de tener incomunicados á los presos. Este derecho lo han adquirido por *induccion*, interpretando el artículo 613, por el cual el juez del crimen puede impartir en las casas de arresto las órdenes que crea convenientes para adelantar en sus investigaciones. Pero siguiendo el mismo sistema de induccion, ¿no se podria hallar tambien en este artículo el derecho de restablecer los tormentos físicos? (*Oh, oh*).

Sin embargo no negaré que puede haber casos en que la incomunicacion momentánea de un acusado sea útil para el descubrimiento de la verdad y la mas acertada administracion de la justicia. Importa tal vez no privar á los majistrados de los medios para ilustrar su conciencia y servir á la sociedad. Pero al acordar este derecho, podemos fijar sus límites y regularizarlo, conservándolo lo que se considere ventajoso, y reformando lo que tiene de abusivo.

Pónganse incomunicados á los presos, pero sin entregarlos á la arbitrariedad de un solo hombre, que puede abusar de su poder por error, por negligencia ó por malicia; y exijase que no se haga sino un acuerdo del tribunal, provocado por el informe del juez del crimen y las conclusiones escritas del ministerio público. Este acuerdo deberia quedar inválido al cabo de cinco dias, y prorrogarse por los mismos trámites, sin que en ningun caso la incomunicacion dure mas de un mes. De este modo la majistratura no queda desarmada y tendrá las garantias contra su arbitrariedad.

Este es el espiritu y objeto del art. 6.

Al autorizar la incomunicacion de los presos, aunque sea con la condiciones y restricciones mas rigorosas, haréis sin duda un gran sacrificio á las exijencias de la justicia y de la seguridad pública.

Séame, pues, permitido emitir el voto para que una medida tan severa en si misma, aunque necesaria, sea templada al menos en su aplicacion, y que el local destinado á la detencion de los incomunicados, no añada, como sucede en muchas ciudades, al suplicio del aislamiento, el de las tinieblas, de la insalubridad y de la fetidez de un calavozo.

El articulo 7 y último no es sino la consecuencia y la sancion legal del anterior, infligiendo a los alcaides que se prestasen á una disposicion contraria al articulo 6, el castigo de dos á cinco años de carcel:—castigo establecido ya en casos analogos por el articulo 343 del código penal.

Tales son, Señores, las disposiciones del proyecto de ley que someto á vuestro examen. Ciertamente no contiene todas las mejoras que deseo; por que he tenido que contemporizar con los habitos contraidos. Me basta haber abierto una senda, en que otros adelantarán despues.

Varias objeciones se han hecho contra mi proyecto. Se há dicho que "siendo inminente una revision jeneral de las leyes penales, podia haber algun obstáculo en reformarlas parcialmente; pero ignorais que por la lei de 25 de Junio de 1824, el código penal fué modificado y que despues de haber sometido mi proyecto, el ministerio os há presentado otro ei proponiendo modificaciones parciales? La objecion es pues infundada. Hagase el bien como y cuando es posible hacerlo; y puesto que vamos á ocuparnos de templar los castigos, seria tan inconsecuente como cruel, reusarnos á mejorar la suerte de los acusados, que hasta que no se condenen, deben reputarse inocentes, segun lo prescrienb la razon y la justicia: mi mocion ha llegado á ser mas urjente, desde que el gobierno ha hecho la suya.

Pretenden otros que los "cambios parciales pueden introducir el desórden en los juicios criminales."

(Continuará)

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

Habiendose dirijido el Tesorero de la comision directiva á recibir de la Tesoreria jeneral de la República el importe correspondiente al mes proximo pasado de los derechos destinados por la Lei para el reembolso é indemnizacion de la sociedad de accionistas para la estincion de la moneda de cobre est anjerá; ha sabido la comision con la mayor sorpresa que el Tesorero jeneral ha entregado al Gobierno cinco mil ps. de la cantidad recaudada en el citado mes. La comision afectada por la brecha que esta medida funesta ha abierto al crédito de la sociedad de accionistas, y aun tal vez al del mismo Gobierno, ha creído que de via tomar alguna resolucion, en cumplimiento de su dever para evitar un abuso de esta naturaleza, y no há encontrado otro arbitrio si no el de instruir en oportunidad á la comision Permanente para que ella como encargada de velar sobre la observancia de las Leyes provea lo que juzgue conveniente. Al mismo tiempo tambien há acordado la comision que se haga presente al Gobierno por conducto del Sr. Ministro de Hacienda la grave falta que ha cometido el citado Tesorero jeneral á quien la misma Lei hace responsable en el presente caso, de su infraccion; esperando se sirva prevenir al mismo Tesorero que ponga inmediatamente á disposicion de la comision el total de las cantidades recaudadas pertenecientes á la misma.

Dios guarde al Sr. Ministro de Hacienda muchos años: Montevideo 3 de Enero de 1832. Silvestre Blanco Presidente.—Vicente Vazquez Secretario.—Sr. Ministro de Hacienda D. Santiago Vazquez.

—

Montevideo, 4 de Enero de 1832.

El infrascripto ministro encargado del despacho de Haciénda ha elevado al conocimiento del gobierno la nota de ayer que acaba de recibir. y le ha dirijido el Sr. Presidente de la comision directiva, anunciandole que á consecuencia de haber sabido la corporacion que el tesorero jeneral habia entregado al gobierno 5,000 pesos de la cantidad recaudada en este mes, se habia dirijido á la H. Comision Permanente para evitar lo que llama abuso funesto; aunque espera se prevenga al tesorero tenga á su disposicion el total de sus fondos; en consecuencia el infrascripto tiene órden para manifestar que la Comision no se engañó en sus esperanzas, pues ya ha recibido los fondos que reclama.

Pero mientras que el gobierno se lisonjea de que este hecho elocuente bastará para que la Comision misma forme juicio comparativo de su conducta, y la de la autoridad á quien ha agraviado, le es doloroso notar que el Presidente de la Comision, fundándose en una relacion inexacta, y despreciando indevidamente los médios que para rectificarla y dirijirse al gobierno le señala el artículo 28 de su reglamento, conforme al 6. ° del decreto de 8 de Febrero, haya pretendido dar á este negocio un carácter que no puede tener.

Si el Sr. Presidente se hubiese dirijido al Comisionado del gobierno, habria sabido muy luego que usando momentáneamente de solos mil y trescientos pesos pertenecientes a la Comision, no se habia aventurado el crédito del gobierno, ni cometido abuso alguno contra la ley, cuyo cumplimiento en el acto que se reclamase, reposaba sobre muchas seguridades indestructibles; sobre el ingreso conocido del dia siguiente, sobre valores de mas de 12 mil pesos en letras realizables en todo momento, sobre los recursos, en fin, con que pueda contar ya una administracion que sin contraer compromiso alguno, ni otorgar un solo documento de crédito, ha llenado sus empeños mas allá de las esperanzas que pudieran alimentarse en Octubre.

Habiendo preferido la Comision el escandalo de dirijirse á la H. Comision permanente con una reclamacion infundada, el Gobierno de su parte la ilustrará, advirtiendole que estando siempre pronto el dinero le mandó entregar en el acto, y que ningun retardo ha sufrido el pago, que tampoco deberia creerse tan urjente, si hubiese de estarse á la contestacion que dió el Tesorero de la Comision, cuando se le avisó hoy que fuese á recibirlo, pues resolvió no hacerlo hasta mañana, aunque la Comision mas consecuente cón su nota, enmendó la sencillez de aquel funcionario.

El Gobierno, por fin, celebrará que el zelo que manifiesta la Comision se contraiga con severidad á la buena y exacta administracion de los fondos que recauda, y al cumplimiento de los articulos citados.

El infrascripto ofrece el Sr Presidente á quien se dirige los sentimientos de consideracion que le debe.

Santiago Vazquez.

—

Montevideo, Enero 4 de 1832.

Acaba de elevarse al conocimiento del Gobierno la nota del Presidente de la comision Directiva de la sociedad para la estincion del cobre, que se acompaña en copia, y por la que aparece denunciando ante la H. C. P. el hecho de que se queja, y que califica de abuso fatal: no sabe el Gobierno qué debe fijar mas su atencion en este documento peregrino, si la eleccion de los terminos imperativos é inde-

corosos con que está redactad, ó la lijereza de su acuerdo sobre base tan incierta como debió reconocerse que lo era la denuncia que el Tesorero habria hecho de su propio delito, si como dice la comision hubiese infringido la lei.

Por el tenor de la contestacion que el Gobierno ha mandado dar á aquella nota, cuya copia tambien se acompaña, observará la H. C. P. cuan facil hubiera sido á la corporacion que se queja, entenderse con el Comisionado del Gobierno, y rectificar su juicio, convenciendose: 1. ° que la autoridad no ordenó disponer de cinco mil pesos, de los fondos a que se refiere, sino de los ramos agenos en jeneral, de los cuales solo una pequeña suma vino a caber á los de la comision: 2. ° Que mandó reponer mui luego la cantidad en cuestion, como lo fué antes de 18 horas: 3. ° que la necesidad momentanea de aquella erogacion reposaba sobre valores mucho mayores existentes en caja en buenas letras realizables, de que el Ministerio ha rehusado disponer por no pagar el premio corriente, recurso que siempre ha conservado desde el mes de Noviembre: 4. ° en fin, que debe reputarse mas oficiosa que urjente la conducta de una oficina cuyo Tesorero avisado para recivir los fondos, se refiere al dia siguiente.

Pero la comision, afectada como dice, de la brecha que aquella medida de 18 horas produciria á su credito, y no ciertamente al del Gobierno, que reposa en una cadena no interrumpida de procedimientos intachables, no advirtió que incurria en una inconsecuencia quejandose á la H. C. P. como azorada por el temor de una pérdida, mientras que del Gobierno esperaba el pago inmediato: este pago y otros se han verificado en efecto, y aun hay fondos en caja, sin que se haya contraido compromiso alguno, ni provocado entrada estraordinaria.

Pero el zelo que manifiesta, con escesivo ardor, la comision Directiva puede haber alarmado el comercio, y produciria males que ella no sabria evitar si el Gobierno no instruyese fielmente al público de todos los antecedentes de esta ocurrencia, y no se dirigiese, como lo hace, á la H. C. P. esperando que apreciará en su valor la conducta de la comision, y habilitará al Gobierno para vigorizar los efectos de aquella publicacion.

El Gobierno espera que el Sr. Presidente de la H. C. P. elevará esta nota á su conocimiento y aceptará los sentimientos de consideracion que le ofrece.

LUIS EDUARDO PEREZ.

Santiago Vazquez.

Al Sr. Presidente de la H. C. Permanente.

Montevideo Enero 2 de 1832

Al contestar la nota de esta fecha, que ha recibido el que subscribe enque se le comunica haber recaido la eleccion de Alcalde Ordinario de este Departamento en su persona, debe representar al Sr. Alcalde Ordinario, y por su conducto á la mesa electoral, que el mal estado de su vista que diariamente se agraba no le permite agradecer correspondiendo á la generosa confianza qua el pueblo hace de sus debiles aptitudes.

Bajo la protesta pues, de su mas sincero reconocimiento y apoyado de esta bastante causa, hace ante la mesa Electoral la mas formal renuncia de Alcalde Ordinario, para que ha sido electo el que subcribe, y saluda con la debida consideracion al Sr. Alcalde Ordinario á quien se dirije.

Juan Maria Perez.

Sr. Alcalde Ordinario D. José Bejar.

En Montevideo á 4 de Enero de 1832, Reunida la mesa Electoral por convocacion del Sr. Alcalde Ordinario D. José de Bejar Presidente, puso éste á consideracion de ella una nota pasada por el Sr D. Juan Maria Perez Alcalde Ordinario electo el 1. del corriente para todo este año, en que hace formal renuncia de dicho cargo por hallarse enfermo de la vista y la mesa con arreglo al articulo 83 del reglamento de Justicia, no comtempla las causas que alega el Sr. D. Juan Maria Perez para escusarse de aceptar el cargo para que ha sido electo por la mayoria del Pueblo, suficientes para que se le admita, y resolvió no admitirsela, y que se Ponga en su conocimiento esta resolucion para que el dia señalado tome la posesion correspondiente.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal,

Paysandú Diciembre 21 de 1831.

Acabo de llegar á este punto y he visto el Recopilador número 14 del 6 del corriente, en el que unos *testigos de vista* quieren desmentir lo que en el número 710 del Universal contesté al *agiotista*; y aunque prometí á V. no incomodarle otra vez, como no sea posible dejar de hacerlo para satisfacer al publico le dirijo esta diciendo; que es falso y falsisimo que en la Bella Union se pagasen los derechos de exportacion de las cien mulas que aseguran con tanto descaro, recivi yo, asi como que no puede correr en dichos autos el documento (que dicen) firmado por mi, pues el que he reconocido es el de cien caballos y potros *con veinte mulas* que pasó en Paipaso en el Cuareym D. Alejandro Milher y que pagó los correspondientes derechos (por su cuenta) el Sr. D. Antonio Thedy.

Tambien diré á los SS *Testigos de vista qué se engañan en decir que cual otro Pilatos aparento lavarme las manos,* pues no lo pretendo por que las tengo limpias y muy limpias; y que aun que tachan de *sospechosa mi injenua esposicion por hacerla en los momentos de embarcarme para el Brasil,* nadie tal lo juzgirá, desde que sepan que el 29 de Octubre obtube licencia del Exmo Gobierno para pasar al Brasil; y que cuando aparecció el número 11 del Recopilador estaba solo esperando viento para dar la vela para el departamento de Paysandu, adonde estoy. pienso estar (mientras no haga mi viaje al Brasil) y estaré cuando regrese.

Saluda á V. con toda afeccion y B. S. M.

Bernabé Magariños.

VARIEDADES.

EL MAYOR MONSTRUO, LOS ZELOS.

Se ha recibido la noticia de que un miembro actual del congreso jeneral récien casado en la Carolina del Norte estaba celoso de su mujer, y sus sospechas recaian sobre dos individuos, el uno un caballero jóven, y el otro un sacerdote de edad madura. El marido convido al jóven á que fuese á dar un paseo con él en su calesa. Luego que llegaron á los bosques se desmontó el celoso marido y asiendo al jóven le ató á un árbol, y en dos por tres le dejó como quedó el triste Abelardo por el inexorable tio de Eloisa. El bárbaro ejecutor dejando al jóven atado, volvió inmediatamente al pueblo y bajo los mismos pretestos atrajo al clérigo al mismo lazo, y mas diestro que Villena puso el arte cisoria en práctica por segunda vez.

Este acontecimiento ha hecho mucho ruido; el representante del congreso ha sido preso y acusado de asesino porque el clérigo estaba á la muerte, y acaso ya será difunto á la hora de esta, y lo que resulta mas horrible de su delito es, que todas las partes están enteramente inocentes de la culpa supuesta. *(R. de N. Y.)*

MARITIMA

ENTRADA.

Di 4.

Goleta nacional *Anais,* de Santa Fé, con—
600 rayos de lapacho,
2 palos largos de laurel,
552 cueros vacunos,
4 palos para masas,
1200 Sandias.

AVISOS NUEVOS.

AVISO OFICIAL.

NO habiendose presentado licitado res al remate de las rentas del papel sellado y patentes, en el numero que previene el decreto de la materia, el Gobierno oirá las proposiciones que se le hagan directamente.

Enero. 5

AL PUBLICO.

EL jéfe que preside el departamento de policía, ha buscado el orijen de la noticia que circuló ayer en esta ciudad referente á que en la República Argentina se habia aproximado el contájio de la *cólera morbus,* y de esta dilijencia ha resultado que es enteramente falsa.

Montevideo, Enero 4 de 1832.

LAMAS.

AVISO DE LA POLICIA.

TENIENDO noticias el gefe que firma que varios inquilinos se niegan á sastisfacer á los propietarios definca el derecho de un real y ½ que paga cada puerta por el alumbrado de las calles, pretestando que segun el Edicto de Policia de 25 de Agosto pasado deben abonarlos estos; el infrascripto declará que la practica constante hasta ahora establecida ha sido y es, que los citados inquilinos paguen aquel derecho por el bien que les resulta del alumbrado de las calles, razon por que son gravados con este impuesto ha muchos años, mas como á la Policia le es imposible llevar á efecto este cobro por los infinitos individuos con quienes tiene que entenderse para asegurar esta recaudacion, la exige de los dueños de las fincas, sin perjuicio, y como es justo que estos sean reintegrados de aquella cantidad por sus arrendadores al efecto y para en caso de resistencia el que subcribe lo comunica al Sr. Alcalde Ordinario para que por medio de los tenientes Alcaldes de Barrio haga efectiva esta determinacion.

Montevideo Enero 4 de 1832.

LAMAS.

SE NECESITA.

UNA ama de leche que sea sana, pagandole muy buen conchavo. La que quiera conchavarse ocurra al almacen de D. Manuel Ocampo.

Enero 5—

SE VENDE.

UN PARDO joven, robusto, con oficio de herrero, trabaja bien, se vende por que no quiere servir á su amo; En el escritorio de D. P. Olave calle de Sn. Joaquin N ° 52 se hallará con quien tratar.

Enero 5—

SE VENDE,

Tres y ½ suerte de estancia en la costa de Santa Lucía Chica, hace barra con Pintado; con monte y aguadas permanentes: dista de esta ciudad 18 léguas. En la calle de San Francisco número 84 vive su dueña.

Enero 4.

REMATES

POR LEON J. ELLAURI Y Ca.

(En el almacen de D Manuel Gradin frente al muelle.)

El sábado proximo 7 del que rige se há de rematar por el mas ventajoso precio que se pueda obtener y por cuenta de quienes pertenezca las dos embarcaciones siguientes: La goleta Brasilera UNION, construida de las mejores maderas del Brasil, no tiene mas que un solo viaje: Esta en disposicion de dar la vela el dia que se quiera. El cuter Argentino HOPES, de 39 toneladas exelente de vela, y construido de las mejores maderas, bien aparejado con su corespondiente velamen, Anclas, Cadenas, Lanchas &c. y recientemente carenado. Los individuos que se interesen en la compra de uno ú otro de los expresados Buques podran verificar el reconocimiento el dia y hora que tengan por combeniente.

☞ Principiará de 5 á 6 de la Tarde.

A QUIEN INTERESE.

EN la calle de Sn. Carlos pasado el N° 255 se alquilan piezas muy de entes á hombres solos. Enero 3—

AVISO.

D. Artur Onslow, retratista que acaba de anunciar en los ultimos números de este diario su arribo y establecimiento en ésta capital, tiene el honor de avisar al público que ha mudado de domicilio y que actualmente vive en la calle de los pescadores, en la casa que fué *oficina de paquetes* No; 25 antes de llegar á la esquina del relox Ene. 2—

SE HA HUIDO

EL DIA 26 de Diciembre, un negro llamado Antonio de edad como de 28 á 30 años, con las señales siguiente: alto, la cara po-co redonda, los ojos no muy grandes, encima del izquierdo un tajito bien claro, la nariz un poco ñata, y cuando se habla con él, habla muy humilde, lleva unos calsones de casimir rayados con otros dos pares blancos, una chaqueta de lanilla negra, un pañuelo negro al pescuezo, un sombrero negro nuevo fino, algunas otras piezas de ropa regulares, y todo es robado. La persona que lo encuentre y lo entregue á la Policía ó á su dueño que es D. Camilo José Suarez que vive junto al fuerte de Sn. José en la calle de Sn. Luis en la panaderia No. 164, será bien gratificado su trabajo.

SE VENDE

UNA negrita criolla llamada Ramona de 16 años de edad sin vicios conocidos y propia para el desempeño de una casa: la persona que lanecesite podrá tratar con D. Lorenzo de Escarza en la plaza mayor.

Dic. 31

SE VENDE

A MUI velera y bien construida Goleta UNION, fabricada en el Brasil y nueva de primer viaje ,los SS. que quieran comprarla veanse con su consignatario Antonio Moreira Pinto, e la calle de Sn. Joáquin casa N ° 169.

Dic. 31—

SE VENDE.

UNA GALERA de poco uso el que se interese en ella puede verse en la carpinteria calle de Sn. Joaquin N ° 83 en donde se dará razon.

Dic 31—

RIFA INTERESANTE.

[Con superior permiso.]

UN Juego para Café, de plata de la mejor ley, trabajada a martillo; obra m derna y del mejor gusto, compuesto de las piezas siguientes: — una bandeja, cafetera, tete a, lechera, m ntequera, azucarera, coladera, taza para lavar, doce cucharas, una id. para azucar, otra id para limpiar, tenaza para azucar, dos candeles con sus guarniciones. Tasado en 1120 pesos, y se halla de manifiesto en la tienda de D. Tomas Casares, adonde se venden los números á 4 rs.; igualmente en la tienda de D. Diego Calvo, y en la de D. Rafael Ellauri. El que se rifará con la mayor brevedad, por tener muchos apasionados, debidos al valor y mérito de la alhaja. D. 31.—

Dic. 31.—

SE HA HUIDO

UNA negra llamada Mariana, le edad de 24 á 25 años, de color fulo, le faltan dos dientes, el labio de abajo muy grueso, una pollera de zaraza obscura, un pañuelo grande de revozo; anda con una canasta como vendiéndo algo, es gruesa de piernas y de nacion Banguela: la persona que sepa donde existe, puede ocurrir á esta Imprenta donde darán razon de su amo, que se le gratificará jenerosamente. Dic 16—6p

Registro General de Patentes.

SE ha establecido en la calle de San Gabriel No. 127, y estará abierta esta oficina desde las 8 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Dic. 28.

AVISO AL PUBLICO.

POR DECRETO del superior Gobierno de fecha de hoy se há mandado sacar á remate po el termino de un año las rentas del Papel sello y Patentes bajo la prevencion siguientes:

1.° Que el *minimum* de las propuestas será de cuanta y cinco mil pesos deviendo entregar veinte y cinco mil pesos al contado.

Que el rematador gozará de los mismos privilegios que el Fisco.

Que será de cuenta del rematador la conserbacion y costo del registro general de patentes, en donde bajo su direcion y presencia se pondran los sellos de que proveerá el gobierno, y que guardará en su poder el rematador.

Que el contrasello se estampará y custodiará por un empleado del gobierno pagandole el rematador la comision que se le acuerde.

Cuyo remate devera verificarse el dia 4 de Enero del año entrante en la colecturia general á la que presentaraa sus propuesta cerradas los individuos que lo soliciten que se abriran á las doce del citado dia. Montevideo Diciembre 28 de 1831.

Bartolomé D. Vianqui.

Escribano de Aduana, y Registro.

AVISO DE LA POLICIA.

HABIENDO celebrado contrato el Superior Govierno en 20 del corriente con D. José Ramirez de e derecho y construccion de los corrales de abasto público, cuyo impuesto sobre las reses debe empezar a cobrar desde el primero del entrante mes y año; se hace indispensable que los abastecedores de carne, en el preciso termino de cinco dias contados desde la fecha, presenten en este Departamento una noticia exacta del punto en que matan, y espenden la carne; á cuyo efecto ordena con esta fecha el infrascripto á los Tenientes de Policia de Extramuros lo notifiquen á los expresados abastecedores para su conocimiento. Montevideo Diciembre 23 de 1831.

LAMAS.

AVISO,

DARTUR ONSLOW, retratista, de nacion francés, tiene el honor de avisar al respetable público de esta capital, que acaba de llegar de Buenos-Ayres con el objeto de ocuparse en el ejercicio de su arte; bien retratando en miniaturaó bien al óleo. Las personas que gusten ocuparle para este fin, podran dirijirse á la casa de su domicilio calle de Sn. Gabriel N ° 96.

Si, como tiene motive de suponer por la civilizacion y decidido gusto por las bellas artes que distinguen á los habitantes de esta capital, hallase personas que deseasen instruirse en el dibajo, no tendrá inconveniente en recibir un numero proporcionado, á quien daria en este caso lecciones en local aperente al objeto.

Dic. 30—

SANGUIJUELAS

DE superior calidad en la calle de Sn. Gabriel No. 141 al lado de la botica de D. Fermin Yeregui, se venden y se ponen aprecio equitati

Dic. 29—

SE VENDE.

UNA MULATA jóven, buena mucama, sabe coser, planchar de liso, y cocinar con perfeccion. El que se interese en ella, ocurra á la calle San Miguel almacen N. ° 68, frente á la ésquina llamada del Relox. Dic. 17—

SE ALQUILA.

UN CUARTO decente á la calle casa N ° 150 calle de Sn. Felipe: ocurra á esta imprenta que se le dará razon.

Dic. 29—

SE HA HUIDO UN NEGRO

MEDIO bozal de estatura regular, mui picado de viruelas: las dos orejas agujereadas, con aretes, poca barba y sin patillas: los ojos medio colorados, mirar fuerte; los talones de los piés médio rajados: se dice que ha comprado una gorra de cuero con galon de plata, y pantalon de lanilla negra; edad de 30 años poco mas ó menos. Su amo es Juan Hernandez, el canario del Paso del Molino, albañil de oficio: el que lo hallase y lo entregue á su amo ó en la policia de la capital, será muy bien gratificado.

Dic. 27—8p.

AVISO,

VINO dulce añejo de Malaga de la mejor calidad, en botas superiores, se halla de venta en la Aduana y despachado, al cargo de D. Francisco Juanico.

Dic. 29—

SALDRA P R Sn. [illegible]

A LA brevedad posible la Zumaca N. C. R. AMELITA, admite carga y pasageros: la persona que quiera cargar ó ir de pasage ocurra á casa de D. Juan Nin calle de Porton.

Dic. 29—

AVISO AL PUBLICO.

PARA DARSE cumplimiento al articulo 7 ° del Reglamento provisorio de administracion de justicia ha dispuesto el Sr. D. Jose Bejar Alcalde Ordinario se invite por el presente aviso al vecindario de este departamento pera el dia Domingo proximo primero del entrante año á las 9 de la mañana asista en el portico de la Iglecia Matriz de esta ciudad á efecto de procederse á la eleccion de las personas para Alcalde Ordinario Defensor de menores esclavos y suplentes de estos que han de suceder á los que se hallan en actual ejercicio Montevideo Diciembre 28 de 1831

MONTAÑO.

AVISO.

EN la TONELERIA calle de los Pescadores No. 15, hay de venta á precios muy equitativos, lo siguiente :—

Toneles grandes, como para Aguateros,
Pipas para agua, propios para embarcar,
Barriles para id.
Tinitas y Barrilitos para mantequilla, &c.

Dic. 28.

PARA SANDU Y SALTO.

SALDRA precisamente al fin del corriente la nueva, famosa y muy velera goleta nacional *Jesus*, de porte de 56 toneladas, de muy poco calado, y tiene su completa carga. Los SS. que gusten ir de pasage, para lo que tiene buenas comodidades, pueden verse en la calle de S. Benito N. ° 54, ó con su capitan en el almacen de D. Manuel Gradin, frente al muelle.

Dic. 28.—

AVISO.

EL HABILITADO de las escuelas del Estado, pone en conocimiento de los SS. preceptores, (ó de sus representantes) que ha salido; el sueldo de Octubre del corriente año, y tambien los alquileres de las fincas que aquellas ocupan unos y otros interesados, pueden ocurrir por su respectivo haber á la casa de su domicilio, que es en la calle de San Felipe. Dic. 27—

Para Rio Grande y Puerto Alegre.

EL Diate brasilero TRAJANO del Brasil; de porte de 47 toneladas, bien construido y de buenas maderas, velero y de poco calado, propio para la navegacion de este rio. Se vende por precio mui equitativo: quien se interese por cualquiera de las dos cosas, véase con el capitan á bordo, ó son su consignatario D. Juan da Silva Figueira Dic. 19—

SE NECESITA

UN JOVEN para una tienda que tenga persona de credito que lo conozca, y que sepa escribir y contar bien: en esta imprenta daran razon. Dic. 23—

AVIOS,

EN EL camino que sigue desde el Porton á Maroña se ha perdido una cartera nueva, que contiene varios papeles, únicamente necesarios á el interesado: si alguna persona la encontrase, entregandola en la Imprenta del Universal, será bien gratificado.

Dic. 23—

AVISO AL PUBLICO.

POR Decreto del superior Gobierno fecha 22 del corriente se ha mandado sacar á nuevo remate el impuesto de un medio real por cada peso de pan que se amasa en las panaderias bajo las prevenciones siguientes.

1 ° Que ha de tener efecto desde 1 ° de Julio del año entrante en que concluye el remate actual.

2 ° Que ha de ser por cuatro años, y de cuarenta y cinco mil pesos el *minimum*, que por todo este tiempo se ofrezca.

3 ° Que se han de anticipar veinte y cinco mil pesos de contado.

Cuyo remate deberá verificarse el dia 29 del corriente en la Colecturia general á la que presentarán sus propuestas cerradas los individuos qu lo soliciten; que se abrir an á las doce del citado dia. Montevideo Diciembre 24 de 1831.

Bartolomé B. Bianqui.

AVISO,

SE VENDE una pulperia inmediata al Baño de los Padres con regulares comodidades, el que se interese en su compra ocurra á la calle de Sn. Vicente N ° 52 que hallará con quien tratar.

Dic. 22—